

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de febrero de 2024. A Despacho, con solicitudes del demandante. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 272
Radicación: 2021-294

Palmira, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El señor HEBERT TEJADA OSORIO, mediante escritos solicita la modificación de la sentencia toda vez que se requiere vender un bien inmueble de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA, para con dicho dinero cubrir los gastos médicos de manutención y cuidado que necesita debido a su estado de salud, pues no cuenta con pensión alguna y pese a que él y sus hermanos contribuyen económicamente para ello es insuficiente, lo que ha generado que él como la persona de apoyo de su madre tenga que hacer préstamos para cubrir dichos gastos, y anexa la certificación de los pagos que ha realizado al hogar geriátrico Club Alegra Campestre SAS donde se encuentra la titular del acto jurídico desde marzo de 2021 a febrero 1 de 2024, y la evolución medica que ha tenido de fecha diciembre de 2023, expedida por la entidad CUIDARTE EN CASA SAS.

Aunado, refiere que él otorgo poder al abogado para que lo autorizaran como apoyo de la venta de dicho inmueble, pero en la sentencia nada se dijo al respecto.

Posteriormente refiere que el bien que se pretende vender va a ser adquirido por un familiar que ya le consigno en su cuenta la suma de \$150.000.000 y anexa el pantallazo del deposito que realizo en su cuenta, dinero con el cual pagará los \$75.000.000 que adeuda y que el restante se destinará a cubrir los costos de manutención y cuidados médicos de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA en el hogar geriátrico donde permanece.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que mediante sentencia No 74 del 22 de julio de 2022, se nombró al señor HEBERT TEJADA OSORIO como la persona de apoyo de su progenitora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA y en el numeral "*SEGUNDO: ORDENAR al señor HEBERT TEJADA OSORIO, identificado con la C.C. No. 6.218.816 que deberá realizar en favor de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA identificada con C.C. No. 29.358.466, LAS ACTUACIONES NECESARIAS QUE IMPLIQUEN el cuidado personal DE ESTA. Así mismo, ser la persona que LA REPRESENTE Y satisfaga las necesidades de apoyo médicas y otros cuidados médicos excepcionales, en la determinación y toma de decisiones financieras y en especial lo atinente para administrar o cobrar dineros, realizar peticiones y reclamos que sean del caso ante personas naturales y/o jurídicas según la situación, es decir, brindando a esta un apoyo integral.*"

Así mismo, examinado el poder otorgado por el demandante a su apoderado se advierte que dentro del mismo refiere que "...así poder gestionar venta de un bien inmueble de su propiedad..." y en las pretensiones de la demanda nada se dijo al respecto.

Ahora bien, el Art. 587 del C.G.P. modificado por el Art. 42 de la Ley 1996 de 2019 prevé: "*Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:*

- a. *La persona titular del acto jurídico;*
- b. *La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar;*
- c. *La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa;*
- d. *El juez de oficio.*

El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estas se pronuncien al respecto.

En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud.*

Por lo anterior, de conformidad con el artículo en cita, si bien en principio no habría lugar a notificar y correrle traslado a la titular del acto jurídico porque se encuentra absolutamente imposibilitada para comunicarse por cualquier medio, esta fue representada a través de curador ad-litem a quien se le correrá el traslado de la presente solicitud y una vez vencido el mismo el Juzgado decidirá al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado al Curador Ad litem de la titular del Acto jurídico, Sra. Alba Sofia Osorio Mosquera, Dr. Jairo Hernández Rojas, por el termino de diez (10) días de la solicitud de modificación de la sentencia No 74 del 22 de julio de 2022, proferida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECIDIR sobre la solicitud de modificación de la sentencia No 74 del 22 de julio de 2022 una vez vencido el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Febrero 15 de 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c563aa07ba06cb88138f76563a0f771ae878205ed45c8ae00b2c78a4eaad2b8**

Documento generado en 14/02/2024 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>